



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE HISTORIA

**REGLAMENTO
DE
TITULACIÓN
ESCUELA DE HISTORIA**

Aprobado por el H. Consejo Técnico en 1995

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	3
REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS OPCIONES	
CAPÍTULO III	4
TESIS PROFESIONAL	
CAPÍTULO IV	6
CATÁLOGO DOCUMENTAL	
CAPÍTULO V	9
EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS	
CAPÍTULO VI	11
TESINA	
CAPÍTULO VII	14
CURSO-TALLER DE TITULACIÓN MEDIANTE TESINA	
CAPÍTULO VIII	18
DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO	
CAPITULO IX	18
TRANSITORIOS	



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular las formas de realización del examen profesional para obtener el grado de Licenciado en Historia en la Escuela de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2º. Para obtener el grado de Licenciado en Historia, el pasante de Licenciado en Historia deberá presentar examen profesional de grado en cualquiera de las opciones de titulación contempladas en el presente Reglamento. Este examen se realizará en forma solemne, mediante un acto público, cumpliendo con lo ordenado por el Reglamento General de Exámenes de la Universidad y lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 3º. Las opciones para presentar examen profesional y obtener el grado de Licenciado en Historia son:

- 1) Tesis Profesional.
- 2) Elaboración de Catálogos Documentales.
- 3) Examen General de Conocimientos.
- 4) Tesina.
- 5) Curso-Taller de Titulación mediante Tesina.

CAPÍTULO II. REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS OPCIONES

Artículo 4º. Se concederá examen profesional para la obtención del grado de Licenciatura en Historia al solicitante que reúna además de los requisitos propios de cada opción, las disposiciones siguientes:

1) Haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

2) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas y/o créditos del plan de estudios en todas las modalidades que indique el Consejo Técnico de la Escuela.

3) Haber acreditado el servicio social obligatorio de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de servicio social de la Universidad y la legislación estatal aplicable.



4) Cubrir los pagos correspondientes a la Tesorería de la Universidad Michoacana.

5) Cubrir las cuotas de cooperación para la biblioteca de la Escuela, que fije el Consejo Técnico de la misma.

Artículo 5°. El objetivo del examen profesional de grado es evaluar si el sustentante cuenta con los conocimientos necesarios acerca de sus disciplinas adquiridas durante sus estudios en la Escuela de Historia, así como su capacidad y criterio para aplicarlos en el ejercicio de su profesión.

Artículo 6°. Podrán ser asesores para las diversas opciones de titulación:

1) Los profesores de la Escuela de Historia.

2) Los profesores de la Universidad Michoacana y de otras instituciones nacionales e internacionales, preferentemente especialistas en los temas correspondientes.

CAPÍTULO III. TESIS PROFESIONAL

Artículo 7°. De los requisitos.

1) Los generales para cualquier opción de titulación especificado en el Art. 4° del presente Reglamento.

2) Presentar solicitud de registro del tema de Tesis ante el Consejo Técnico o la instancia académica que este determine, así como la carta de aceptación del asesor.

3) La solicitud del registro se acompañará de:

- a)** Planteamiento del problema.
- b)** Planteamiento teórico.
- c)** Contexto histórico.
- d)** Hipótesis a demostrar.
- e)** Esquema de trabajo.
- f)** Fuentes.

Artículo 8°. Características de esta opción de titulación

1) Se entiende por tesis la elaboración de un trabajo de investigación, definido como un ejercicio analítico, reflexivo y explicativo sobre problemas históricos y/o la narración crítico-reconstructiva del pasado, en donde el



pasante de Licenciado en Historia aplique sus capacidades investigativas y conocimientos adquiridos.

2) La sustentación de la tesis consistirá en ofrecer un conjunto de explicaciones necesarias y suficientes, con rigor lógico-científico y consistentemente documentadas, de acuerdo al proceso demostrativo que exige la hipótesis sostenida.

3) La tesis es un trabajo escolar que tiene como propósito demostrar el dominio del sustentante sobre el proceso de investigación, para obtener el grado y no tiene como objetivo fundamental su publicación.

4) La tesis constará de un mínimo de 80 cuartillas sin considerar la introducción, los apéndices o anexos, conclusiones y las fuentes.

Artículo 9º. De la organización y funcionamiento de esta opción.

1) El pasante de Licenciado en Historia deberá elaborar su tesis bajo la dirección de un asesor el cual será aprobado por el Consejo Técnico o la instancia académica que este determine, y se comprometerá por escrito a presentar su colaboración como tal.

2) El pasante de Licenciado en Historia tendrá la opción de realizar su tesis participando en un proyecto de investigación a desarrollar en el Centro de Investigaciones Multidisciplinarias de la Escuela o en otra institución vinculada a la investigación historiográfica.

3) Los pasantes que se interesen en participar en calidad de tesis en algunos de los proyectos de investigación del Centro de Investigaciones Multidisciplinarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Ser propuestos por el Consejo Técnico o la instancia académica que este determine.
- b)** Sostener una entrevista con el titular del proyecto.
- c)** Presentar un calendario de actividades para la realización de la tesis.

4) Cuando se trate de asesores que pertenezcan al Centro de Investigaciones Multidisciplinarias estos deberán precisar la forma en que los pasantes se integrarán a su proyecto.



Artículo 10°. De la evaluación de la tesis.

1) El tesista estará obligado a presentar examen-réplica para la defensa académica de su tesis ante un Jurado.

2) El examen-réplica versará sobre el tema de la tesis presentada.

3) El jurado estará conformado por cinco sinodales, de preferencia especialista en la materia, tres titulares y dos suplentes.

4) El fallo del Jurado será inapelable y se expresará en los términos de aprobado o reprobado.

5) En caso de que el sustentante no aprobara el examen réplica, tendrá derecho a presentar examen profesional extraordinario con la misma tesis una vez corregida. El plazo para solicitar este segundo examen no podrá ser menor de seis meses posterior a la fecha en que se emitió el primer fallo.

CAPÍTULO IV. CATÁLOGO DOCUMENTAL

Artículo 11°. De los requisitos.

1) Los generales para cualquier opción de titulación, especificados en el artículo 40 del presente reglamento.

2) Presentar solicitud ante la instancia correspondiente para titularse mediante esta opción, señalando la ubicación y carácter del archivo histórico sobre cuyos fondos se pretenda trabajar, precisando el cuerpo documental que será objeto de catalogación.

3) Carta de admisión del archivo respectivo para la realización del catálogo, expedida por el responsable del mismo.

4) Carta de aceptación del asesor del Catálogo Documental.

5) Proyecto de Catálogo Documental que contendrá los siguientes apartados:

a) Metodología, esto es, los criterios generales que servirán de base para la catalogación, observando la clasificación existente en el archivo histórico.

b) Breve historia institucional del fondo documental a trabajar.



- c) Descripción y ubicación del acervo.
- d) Tipología y diplomática (presentación y descripción de la documentación).
- e) Bibliografía.

6) En ningún caso se aceptará la elaboración de un catálogo, sobre cuya documentación exista uno previo que se mantenga vigente.

Artículo 12º. Características básicas del Catálogo Documental:

1) El Catálogo comprenderá la totalidad de expedientes que conforman una serie o sub-ramo, dependiendo del sistema de clasificación implementado en el acervo a trabajar, para evitar la discontinuidad o fractura.

2) La elaboración de fichas para el Catálogo se basará en el análisis de los documentos o expedientes.

3) Las fichas analíticas contendrán los siguientes datos:

a) Signatura: ubicación física, colocación en estantes, entrepaños y cajas archivadoras y clasificatorias (fondo, ramo o colección, número de volumen, folio, etc.).

b) Número progresivo del total de expedientes que contiene el fondo.

c) Cronología (fechas de inicio y extremas) del expediente.

d) Lugares de referencia, localidad y entidad a la que pertenecen y lugares de gestión.

e) Personajes participantes: nombres y apellidos que se registran en el documento.

f) Elementos gráficos e ilustraciones, sellos, ornamentaciones, croquis, etc.

g) Tipología (características físicas y documentarias del expediente)



señalando si es original o copia; impreso o manuscrito; libro o soporte en que se encuentra. En caso de que el documento no este escrito en español, especificar la lengua utilizada.

h) La base de datos servirá para elaborar una síntesis de cada expediente, usando la terminología de los documentos y registrando los asuntos más relevantes.

4) El Catálogo Documental se realizará procesando una serie o sub-ramo completos; cuando estos sean demasiado pequeños deberán agotarse otros que tengan relación en contenido, hasta cubrir un número aproximado de quinientas fichas analíticas.

5) El Catálogo Documental deberá contener un ensayo introductorio. Este será el resultado de la investigación efectuada sobre el material catalogado y presentara la evaluación de la serie documental, su contextualización histórica, las aportaciones que ofrece su catalogación y las perspectivas que se abren a la investigación histórica.

Artículo 13º. Presentación del Catálogo Documental.

- 1)** Ensayo introductorio.
- 2)** Fichas analíticas.
- 3)** Índice onomástico.
- 4)** Índice geográfico.
- 5)** Glosario de terminología.
- 6)** Archivonomía (cuadro de evaluación cuantitativa y cronológica de la documentación).
- 7)** Bibliografía.

Artículo 14º. Evaluación.

1) Parara obtener el título de Licenciado en Historia mediante esta opción el pasante se sujetara a un examen-réplica del Catálogo Documental ante un Jurado.

2) El Jurado estará integrado por cinco sinodales, de preferencia especialistas en los documentos catalogados, tres titulares, dos profesores de la Escuela de Historia y un especialista en archivística que puede ser o no de la planta docente de la misma) y dos suplentes.



3) El Jurado evaluará el rigor y los aportes que se ofrecen a la investigación histórica.

CAPÍTULO V. EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 15°. De los requisitos.

1) Los generales para cualquier opción de titulación, especificado en el artículo 4° del presente Reglamento.

2) Presentar solicitud al Consejo Técnico o la instancia académica de la Escuela de Historia en la cual manifieste la intención de titularse mediante esta opción.

3) Tener promedio mínimo general de nueve, acreditado mediante memorándum expedido por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 16°. De las características del Examen General de Conocimientos.

1) El objetivo de esta opción de titulación consistirá en determinar si el pasante adquirió los conocimientos básicos y si posee el manejo de los mismos para ejercer profesionalmente.

2) El Examen General de Conocimientos consistirá en la presentación de varias pruebas. Habrá una prueba por cada área. Estas corresponderán a las áreas del Plan de Estudios vigente cuando el pasante de Licenciado en Historia cursó la carrera.

3) Cada prueba será aplicada por tres sinodales por área y sus respectivos suplentes.

Artículo 17°. De la organización y funcionamiento del Examen General de Conocimientos.

1) El Consejo Técnico una vez analizada y aprobada la solicitud, fijara el periodo de realización de pruebas comunicándoselo al interesado mediante oficio, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha en que sesionó.

2) El Consejo Técnico nombrara a los profesores de cada una de las áreas académicas fundamentales en que se divida el Plan de Estudios de



la Licenciatura, mismas que serán objeto de las pruebas de que consta el Examen General de Conocimientos.

3) Los profesores nombrados en cada una de las áreas deberá proporcionar guías de estudio diseñadas por temas y subtemas, así como la orientación bibliográfica. Lo anterior se suministrara noventa días antes de la realización de la primera prueba de área.

4) El Jurado Calificador se integrara por tres profesores de área y dos suplentes quienes se encargarán de la formalización del examen profesional.

Artículo 18º. Formas de evaluación del Examen General de Conocimientos.

1) Las pruebas podrán aplicarse en forma oral y/o escrita a criterio de los examinadores del área.

2) La duración de cada una de las pruebas será determinada por los examinadores de cada una de las áreas.

3) Los resultados de cada prueba se publicarán cinco días hábiles después de su fecha de aplicación y serán entregados al Jurado Calificador en el mismo plazo.

4) En ningún caso se obtendrá el título si se reprueba alguna de las áreas objeto de examen.

5) La calificación mínima para acreditar cada una de las pruebas será de seis.

6) Se otorgará el título al examinado que obtenga una calificación de nueve como promedio general de todas las áreas objeto de examen.

Artículo 19º. De los resultados de la evaluación.

1) El Jurado calificador dará a conocer directamente al examinado el promedio final del Examen General de Conocimientos, mediante la expedición de una constancia, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la aplicación de la última prueba. Para los efectos del llenado de acta del examen recepcional.



2) Dicho promedio se expresará en los términos de aprobado o reprobado.

3) En caso de no haber aprobado, el examinado tendrá derecho a volver a presentar examen profesional en un plazo no menor de seis meses; para ello realizará los mismos trámites hechos en la primera oportunidad.

CAPÍTULO VI. TESINA

Artículo 20°. De los requisitos.

1) Los generales para cualquier opción de titulación especificados en el artículo 4° del presente reglamento.

2) Constancia emitida por la Dirección de servicios escolares de un promedio general mínimo de ocho (8).

3) Presentar solicitud ante la instancia que corresponda, la cual deberá acompañarse de:

a. Tema de la tesina que incluya la delimitación y fuentes.

b. Carta de aceptación del asesor de la tesina.

4) Para obtener el título mediante esta opción, el pasante de Licenciado en Historia además de elaborar la tesina, deberá presentar un examen-réplica de la misma y realizar una prueba académica previa sobre el tema contemplado en los programas de la currícula cursada.

Artículo 21°. De las características de la tesina.

1) La tesina consiste en un trabajo de investigación efectuado con rigor científico en el que abordará de manera sistemática una problemática determinada.

2) La tesina debido a su estructuración no contempla necesariamente un planteamiento hipotético específico, que implique la posibilidad de comprobación o disprobación de la misma.

3) La tesina no tiene como finalidad primordial la exigencia de un aporte concreto al conocimiento científico, sino el análisis y disertación de una temática.



4) La tesina tendrá un desarrollo mínimo de 45 cuartillas sin considerar: introducción, conclusiones, anexos y fuentes.

Artículo 22°. Para la evaluación de la tesina se considerará lo siguiente:

- 1) Originalidad.
- 2) Calidad y pertinencia de las fuentes y su manejo.
- 3) Manejo apropiado de los elementos teóricos, metodológicos y técnicos necesarios para el desarrollo de la temática de la tesina.
- 4) Profundidad y rigor en el tratamiento del problema específico considerado en la tesina.
- 5) Adecuada presentación de la tesina en sus aspectos técnico-formales.

Artículo 23°. De la organización y funcionamiento de la presente opción de titulación.

- 1) Los asesores de tesina reunirán los requisitos contemplados en el artículo 6° del presente Reglamento.
- 2) La tesina será objeto de un examen-réplica ante un Jurado.

Artículo 24°. De las características de la prueba académica.

- 1) La prueba académica consistirá en la exposición por parte del sustentante, de un tema contenido en los programas del plan de estudios cursado.
- 2) El tema se hará a partir de un o la instancia académica que éste determine .
- 3) La prueba académica reflejara las habilidades del sustentante para exponer coherente, documentada y críticamente un tema.
- 4) La exposición deberá evidenciar el dominio que sobre el tema posee el sustentante. El Jurado a su vez podrá solicitar la ampliación o precisión de algún aspecto de la exposición.

Artículo 25°. Del Jurado.

- 1) Estará integrado por cinco sinodales, de preferencia especialistas



en el tema, tres titulares y dos suplentes, tanto para la tesina como para la prueba académica.

2) El fallo del jurado es inapelable y se expresara en los términos de aprobado o reprobado.

Artículo 26°. Del procedimiento y evaluación para obtener el grado de Licenciado en Historia, mediante esta opción.

1) El pasante de la licenciatura a través de su asesor presentara al Consejo Técnico la solicitud para la designación del Jurado y nominado este se le hará entrega de las tesinas correspondientes.

2) Una vez revisada la tesina por el jurado este informara por escrito al Director de la Escuela si el trabajo reúne los requisitos para ser defendido.

3) En caso de que el trabajo de tesina reúna los requisitos para ser defendido, el Director de la Escuela informara por escrito al Departamento de Titulación de la Universidad, a fin de que este asigne la fecha de examen correspondiente.

4) La prueba académica será evaluada por el mismo Jurado en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la selección del tema. El resultado de la misma será un elemento de juicio a ser tomado en cuenta en el fallo final.

5) Una vez realizado el examen-réplica el jurado emitirá su fallo, expresado en los términos de aprobado o reprobado.

6) En caso de que el sustentante no acredite el examen replica tendrá derecho a presentar examen, con la misma tesina una vez corregida. El plazo para solicitar este segundo examen no deberá ser menor de seis meses posteriores a la fecha en que se emitió el fallo.

Artículo 27°. En caso de exención de la prueba académica

1) Se eximirá al pasante de Licenciado en Historia de la prueba académica cuando este acredite haber aprobado un curso de actualización (mínimo 40 horas) dirigido a pasantes y licenciados en historia impartido por la propia Escuela.



2) El Consejo Técnico de la Escuela cada año lectivo programara al menos un curso de actualización con fines de exención.

3) La vigencia de un curso de actualización para fines de exención será de un año, contabilizado a partir de la fecha de terminación del mismo.

4) Cuando el pasante de Licenciado en Historia, por razones justificadas no le sea posible asistir a un curso de actualización para fines de exención impartido por la escuela, podrá solicitar al Consejo Técnico o a la instancia académica que este determine, la validación de alguno que vaya a cursar en otras instituciones. En todo momento quedara a juicio del Consejo Técnico o la instancia académica que este determine el reconocimiento o no de dichos cursos, previo análisis de la documentación respectivo (solicitud, programa y constancia).

CAPÍTULO VII. CURSO-TALLER DE TITULACIÓN MEDIANTE TESINA

Artículo 28°. De los requisitos

1) Los generales para cualquier opción de titulación especificados en el artículo 4° del presente Reglamento.

2) Solicitud por escrito al Consejo Técnico o a la instancia académica que este determine en la que se manifieste la intención de titularse mediante esta opción.

3) Pago de inscripción al curso en una sola emisión.

Artículo 29°. El Consejo Técnico de la escuela designará una Comisión Técnica de los Cursos-Taller de Titulación, la cual estará integrada por el Secretario Académico quien fungirá como Coordinador General y tres maestros, de los cuales uno será el Coordinador Ejecutivo de dicha Comisión. La función de ésta consistirá en planear, organizar y coordinar los cursos de titulación.

Artículo 30°. Los Cursos-Taller de Titulación tendrán como propósito que sus integrantes elaboren una tesina que servirá para la obtención del grado, bajo el asesoramiento continuo, sistemático y coordinado de los profesores responsables de dichos cursos.



Artículo 31°. Del financiamiento de los Cursos-Taller.

1) La Comisión Técnica efectuará los estudios necesarios para determinar el costo global del Curso-Taller y en base a ello determinará el monto de las cuotas de inscripción que correspondan por asistente, previa sanción del Consejo Técnico.

2) El costo del Curso-Taller se solventará por parte de los participantes que se inscriban al mismo.

3) La Dirección de la Escuela en lo posible, establecerá convenios con centros, universidades e instituciones que puedan brindar apoyo docente y de investigación para la buena realización de los cursos-taller.

Artículo 32°. De la organización y funcionamiento de los Cursos-Taller.

1) Cada Curso-Taller estará a cargo de un profesor titular y un profesor adjunto. La duración del mismo será de 130 horas como mínimo y de 170 como máximo.

2) La Comisión Técnica determinará el lugar, fecha y horario de los Cursos-Taller, tomando en cuenta para ello las sugerencias de los aspirantes a los mismos.

3) La Comisión Técnica organizará al menos cuatro Cursos-Taller anuales durante los primeros dos años, debiendo publicar oportunamente la convocatoria respectiva, en la que se consignará la temática, el lugar y la fecha de inicio y término de los cursos. A partir del tercer año el número de cursos dependerá de la demanda existente.

4) Durante el desarrollo de cada Curso-Taller se implementarán obligatoriamente como mínimo, una mesa redonda con la participación de tres especialistas en la problemática así como una conferencia a cargo de un especialista.

5) El contenido temático de los Cursos-Taller se determinará tomando en cuenta las sugerencias de los solicitantes. La Comisión Técnica seleccionará aquel o aquellos temas que mayor consenso tengan y/o posibilidades de realización de acuerdo a los recursos docentes disponibles.



6) El programa de dichos cursos se conocerá previamente al inicio del mismo.

Artículo 33º. De los alumnos.

1) Los Cursos-Taller se conformarán con 4 alumnos por coordinador ó asesor.

2) El alumno deberá presentar un esquema de trabajo de la tesina durante las primeras tres sesiones.

Artículo 34º. De los profesores.

1) Deberán ser especialistas en la temática a impartirse en el Curso-Taller.

2) Podrán participar como profesores de los Cursos-Taller, especialistas que pertenezcan o no a la planta docente de la Escuela.

3) Es obligación de los profesores a cargo de los Curso-Taller asesorar a sus alumnos en la elaboración de la tesina.

Artículo 35º. De la evaluación del Curso-Taller de Titulación.

1) Para tener derecho a calificación será necesario contar con una asistencia mínima de 80%.

2) Para tener derecho a presentar examen-replica de la tesina es necesario haber aprobado el curso con una calificación mínima de 8 (ocho).

3) La calificación del curso se integrara de la siguiente manera:

a) Esquema de trabajo revisado de la Tesina (delimitación y fuentes) con un valor de 20%.

b) Recopilación de información bibliográfica y documental con un valor de 20%.

c) Presentación del texto de la Tesina en su versión preliminar con un valor de 60%.

7) El alumno tendrá derecho a una prórroga de un mes para entregar la versión preliminar de la Tesina. Una vez concluido el plazo, el alumno que no cumpla con esta condición no podrá acreditar el curso.



Artículo 36°. De la evaluación de la Tesina.

1) El Pasante de Licenciado en Historia contara con un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de terminación oficial del curso, para presentar examen-réplica de la tesina.

2) La tesina será objeto de un examen-réplica ante un Jurado.

3) Para tener derecho a examen-replica el pasante deberá presentar la carta de aprobación de la tesina en su versión definitiva expedida por los profesores a cargo del Curso-Taller.

4) El Jurado para normar su criterio en lo referente a la evaluación de la Tesina tomara en cuenta lo dispuesto en el Art. 21° del presente Reglamento.

5) El examen solo versara sobre el contenido de la tesina.

Artículo 37°. Obtendrá el título de Licenciado en Historia, el pasante que haya obtenido una evaluación final de 8 (ocho), resultante de promediar las calificaciones obtenidas en el Curso-Taller y el examen-réplica.

Artículo 38°. Del Jurado.

1) Estará integrado por cinco sinodales, tres titulares y dos suplentes.

2) Su integración deberá recaer preferentemente en especialistas en la materia y será parte del mismo cuando menos un profesor de los que participen en los Cursos-Taller de titulación.

3) El Jurado emitirá su calificación en términos numéricos, a fin de establecer el promedio requerido para el sustentante y proceder de acuerdo al Artículo 37° del presente Reglamento.

Artículo 39°. A los alumnos que no hayan aprobado los Cursos-Taller de titulación se les otorgará una constancia de asistencia, siempre y cuando cumplan con la fracción I y los incisos a) y b) de la fracción III del Artículo 35° del presente Reglamento.

Artículo 40°. En caso de que el sustentante no aprobara el examen-réplica tendrá derecho a presentar examen profesional con la misma tesina una vez corregida. El plazo para solicitar este segundo examen no deberá ser



menor de seis meses posterior a la fecha en que se emitió el primer fallo.

CAPÍTULO VIII. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 41°. El Consejo Técnico hará las reformas a la estructura que se consideren necesarias al presente reglamento con la finalidad de mantenerlo actualizado.

Artículo 42°. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Técnico de la Escuela de Historia.

CAPITULO IX. TRANSITORIOS

Artículo 43°. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 44°. La Comisión Técnica elaborará su propio reglamento.